BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Romeo Alfonso

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

Miguel Ángel Pacanis
- Director Provincial -

Año XCIX

BO Nº 29

11 de Marzo de 2016

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 142-HF/16.-
EXPTE. Nº 0500-28/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Hacienda y Finanzas al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. LUIS MIGUEL JIMENEZ.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 190-HF/16.-
EXPTE. Nº 0500-28/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Reintégrase a la Cartera de Hacienda y Finanzas su Titular C.P.N. CARLOS ROMEO ALFONSO.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 349-S-/16.-
EXPTE. Nº 700-701/15
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Aceptase la renuncia presentada por el Dr. EDUARDO ALEJANDRO OLIVERA, al cargo de Director del Hospital "Dr. Jorge Uro", dependiente del Ministerio de Salud, con retroactividad al 1º de enero de 2016, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 404-S-/16.-
EXPTE. Nº 200-176/15
y Agdos. Nº 700-457/15; Nº 715-108/12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Rechazase por inadmisible e improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. ELVIRA MARIA PELOC, D.N.I. Nº 14.913.918, personal del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", en contra de la Resolución Nº 003461-S-15, emitida en por el entonces Ministro de Salud, por las razones individualizadas a fs. 10 del Expte. Nº 200-176/15 y lo invocado en el exordio.-
ARTICULO 2º.-Dejase establecido que el presente decisorio, no implica la reapertura de instancias caducas o precluídas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 407-S-/16.-
EXPTE. Nº 700-9/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Acéptase la renuncia presentada por el Dr. RAMÓN RODOLFO JUÁREZ ÁVILA, al cargo de Director del Hospital "Presbítero Escolástico Zegada", dependiente del Ministerio de Salud, con retroactividad al 1º de enero de 2016, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 414-S-/16.-
EXPTE. Nº 200-200/15
y Agdos. Nº 700-481/15; Nº 727-348/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Rechácese por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal la Sra. AURELIA NELIDA PUCA, D.N.I. Nº 11.291.915, en contra de la Resolución Nº 003654-S-15, emitida por el entonces Sr. Ministro de Salud, por las razones individualizadas a fs. 16/17 del Expte. Nº 200-200/15 y lo invocado en el exordio.-
ARTICULO 2º.-Dejase establecido que el presente decisorio, no implica la rehabilitar plazos vencidos y/o instancias administrativas inexistentes, caducas o precluídas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 691-S-/16.-
EXPTE. Nº 200-224/15
Y Agdos. Nº 700-11/15; Nº 727-326/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. AURELIA NELIDA PUCA, D.N.I. Nº 11.291.915, con el Patrocinio Letrado del Dr. Humberto Daniel Luna, en contra de la Resolución Nº 003916-S-15, emitida por el entonces Sr. Ministro de Salud, de conformidad a lo sugerido a fs. 08 del Expte. Nº 200-224/15 y lo expuesto en el exordio.-
ARTICULO 2º.-Dejar establecido que el presente decisorio, no implica la reapertura de instancias caducas o precluídas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 9255-H/15.-
EXPTE. Nº 0513-1358/2013.-
Y AGR. 500-598/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-RECHAZASE por IMPROCEDENTE la presentación efectuada por el doctor ANIBAL MASSACCESI, en nombre y representación de la señora MARIA ANTONIA ESCRIBAS, agente dependiente de la Dirección Provincial de Rentas, por los fundamentos expresados en los considerandos del presente Decreto.-
ARTICULO 2º.-El dictado del presente Decreto no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Provincial.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO Nº 9247-VOT-2015.-
EXPTE. Nº 615-000927/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Modificase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización G-2 INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, dependiente de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, como se detalla a continuación: CREASE: PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY Nº 3161 CARGO: 1; CATEGORIA: 3.-
ARTICULO 2º.-Designase en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Personal de Escalafón General-Ley Nº 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "G" Organismo Descentralizados, Unidad de Organización G-2 INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, al Sr. MERCADO LAGLEYZE CARLOS RENE FRANCISCO, CUIL 20-11943264-3, a partir de la fecha del presente Decreto.-
ARTICULO 3º.-Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gasto en Personal 01-01-01-01-00 Planta Permanente, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la partida 01-01-01-02-01-22 Regularización Personal Ley 5749 y Ley Nº 5835/14 correspondiente a la Unidad de Organización G-2 INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, donde el Presupuesto General vigente prevé ambas partidas presupuestarias.-
ARTICULO 4º.-Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto y en virtud de las previsiones de la Ley Nº 5749, queda resuelto el contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y el agente MERCADO LAGLEYZE CARLOS RENE FRANCISCO.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

CONCEJO COMUNAL DE YALA
Ordenanza Nº 51 Concejo Comunal Yala -2016

ORDENANZA DE HABILITACION DE LOCALES DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular la habilitación de locales que desarrollan actividades económicas en la jurisdicción, es que se elaboró la presente Ordenanza con la colaboración técnica del Bromatólogo Diego G. Tolay.

y de conformidad con las atribuciones de los Arts. 122 Inc. c), 166 inc. h) y conc. de la Ley N° 4466.

EL CONCEJO COMUNAL ORDENA:

Artículo 1. Toda persona física o jurídica que pretenda ejercer comercio, industria, prestar servicios o desarrollar una actividad, lucrativa o no, en un local determinado, deberá obtener en forma previa al inicio de las actividades, la correspondiente habilitación municipal, dando cumplimiento ala dispuesto en la presente Ordenanza, el Reglamento de Edificaciones, el Reglamento de Ordenamiento Urbano, Ordenanza Tributaria y toda normativa específica aplicable al caso.

Artículo 2. HABILITACION COMERCIAL-REQUISITOS: Para obtener la habilitación comercial el interesado deberá presentar:

a) Nota dirigida al Presidente de la Comisión Municipal solicitando la Habilitación, en la cual deberá indicar el nombre del local, la actividad a la cual se pretende dedicar, nombre del titular;

b) Fotocopia del DNI del Titular.

c) Título que acredite el derecho al uso del inmueble con: Copia de la escritura de dominio, contrato de alquiler, autorización del titular para utilizar el inmueble.

d) Certificado de bomberos de la provincia

e) Presentación de los últimos planos aprobados y/o registrados por el Municipio, que deberán ser coincidentes con la realidad construida del local que se pretenda habilitar;

f) Libre deuda municipal de rentas.

g) Pago de tasa anual por habilitación de locales comerciales.

h) En el caso de locales bailables y salones de evento, se realizara un "informe acústico" por personal técnico idóneo, a costa del solicitante.

i) Certificado de "Uso Conforme" realizado por la Secretaria de Obras Públicas del Municipio.

j) Tener cartelería artesanal-rústica de madera, piedra o hierro. Dicho requisito será aplicado gradualmente conforme se establezca reglamentariamente.

Artículo 3. El titular de la habilitación municipal estará sujeto a las inspecciones periódicas.

Los agentes municipales acreditarán su carácter mediante la exhibición de las respectivas credenciales, y tendrán libre acceso al local en cualquier momento, pudiendo examinar todas las dependencias, maquinarias, herramientas y demás elementos existentes, así como también solicitar el auxilio de las autoridades provinciales y/o nacionales competentes en caso de ser necesario.

Los titulares de la habilitación, o quienes estén a cargo del local, deberán recibir a los inspectores y brindarles la información que éstos soliciten. Las inspecciones efectuadas quedarán asentadas en el libro de actas que al efecto deberá guardar y exhibir el titular de la habilitación de conformidad a lo que establezca la reglamentación, con firma y aclaración del agente municipal interviniente.

Artículo 4. Los agentes actuantes procederán, en el desarrollo de las inspecciones, del siguiente modo:

a) Si el local habilitado y la actividad que se dé se encuentran en cumplimiento de la normativa vigente se dejará extremos en el libro de actas de acuerdo lo establecido en el último del artículo anterior.

b) Si el local habilitado o la actividad que se desarrolla no cumplen con algún requisito exigido por la normativa aplicable, el inspector intimará al titular de la habilitación para que en un plazo no mayor de treinta (30) días regularice la situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, dejando constancia de tales extremos en el libro de actas. En caso que no se regularice la situación en el plazo establecido precedentemente, se podrá disponer el retiro de la habilitación municipal, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan;

c) Si no se encuentren personas a cargo en el local y de tal modo se obstaculiza o impide el desarrollo del procedimiento por los agentes intervinientes, podrá disponerse la clausura preventiva del local, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan;

d) Si el local inspeccionado presenta condiciones de seguridad o salubridad que constituyen un peligro inminente para la salud pública y el bienestar común, podrá disponerse su clausura preventiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

FALTARIA la VIGENCIA DEL DECRETO DE HABILITACIÓN: podría ser el siguiente

Artículo 5. La habilitación municipal otorgada tendrá un plazo máximo de vigencia de 3 años, en tanto no se produzca ninguna modificación de las condiciones formales y Materiales tenidas en cuenta para su otorgamiento.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar, por resolución fundada, Habilitaciones Municipales por plazos menores al establecido en el párrafo precedente, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, sus riesgos y cualquier otra circunstancia en virtud de la cual se estime conveniente.

Transcurrido el plazo establecido en los párrafos anteriores, o el que de acuerdo al caso corresponda, el titular de la habilitación podrá optar por solicitar su cancelación o la renovación.

Artículo 6. Decreto de habilitación. Una vez otorgada la habilitación municipal, la autoridad de aplicación expedirá un decreto de habilitación el que constituye el instrumento válido para acreditar que el titular cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad, comercio o industria declarada en un determinado local.

El decreto de habilitación deberá ser exhibido en un lugar visible y tendrá carácter permanente o "provisoria" de acuerdo a la habilitación municipal otorgada, en tanto no se modifiquen las condiciones de otorgamiento de la habilitación municipal.

Artículo 7. HABILITACION PROVISORIA: La autoridad de aplicación podrá expedir con carácter excepcional habilitación provisoria de locales del artículo 1, por el plazo de hasta cuatro meses, previo presentar la documentación de los incisos a, b y f del articulo 2 y abonar la tasa por habilitación provisoria.

Derecho Especial de Habilitaciones por Actividades Temporarias: Por la habilitación especial de actividades temporarias de acuerdo al reglamento de habilitación de locales donde se desarrollan actividades económicas se abonará, previo al otorgamiento del correspondiente certificado de habilitación, la suma que determine la Ordenanza Tributaria Municipal.

Artículo 8. El titular de la habilitación deberá informar toda modificación de carácter técnico, bromatológico o cualquier otra que altere las condiciones o situación del local. La autoridad de aplicación, en caso de estimarlo necesario, procederá a realizar las verificaciones y/o inspecciones correspondientes.

a) Cambio de Titularidad: las transferencias de fondos de comercio o cualquier otra transmisión de titularidad de la actividad de un local habilitado de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, implican la cancelación de la habilitación originaria. En todos los casos el nuevo titular deberá tramitar una nueva habilitación municipal.

Previo al otorgamiento de la nueva habilitación deberá presentarse el certificado de libre deuda correspondiente al Derecho de Registro e Inspección a cargo del titular original. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará si corresponde la inspección previa de las condiciones edilicias, eléctricas, bromatológicas u otras requeridas, de conformidad con las pautas establecidas en la presente.

b) Fallecimiento del titular: En el supuesto de fallecimiento del titular de la habilitación municipal, los herederos que pretendan continuar con la explotación del local deberán acompañar la documental que establezca la autoridad de aplicación que justifique su condición de nuevo responsable

c) Anexo o cambio de actividades: Cuando el titular de la habilitación municipal pretenda anexar o cambiar un servicio, actividad, comercio, o industria de los que desarrolla, deberá tramitar la modificación de la habilitación oportunamente otorgada. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará si corresponde la inspección previa de las condiciones edilicias requeridas de conformidad con las pautas establecidas en la presente

d) Cambio de nombre, denominación o razón social: en caso de que el titular de la habilitación municipal efectué un cambio en su nombre, denominación o razón social deberá comunicarlo por escrito a la autoridad de aplicación, adjuntándose el documento o instrumento que acredite dicha modificación. En tal caso, se modificarán los datos tributarios, manteniéndose el número de padrón asignado y emitiéndose un nuevo Certificado de Habilitación, sin que se requiera inspección previa de las condiciones edilicias. En estos casos se requerirá presentación de declaración jurada que indique que no existen modificaciones en las condiciones físicas constatadas en las aprobaciones pertinentes.

Artículo 9. CADUCIDAD DE LA HABILITACION: La habilitación caducara por las siguientes causas:

a) Modificación del objeto y/o actividad por la cual se solicitó.

b) Modificaciones edilicias sin que fueran presentadas en los planos de habilitación.

c) Falta de pago de la tasa o canon anual conforme Ordenanza tributaria vigente.

d) Incumplimientos a la normativa vigente constatados por la autoridad de aplicación.

Artículo 10. Si el local donde se desarrolla una actividad en los términos del Art. 1 que no cuenta con el permiso de habilitación pertinente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer su inmediata clausura preventiva, y se aplicara una multa conjunta de 10 UT a 1000 UT al titular registral del inmueble, a la persona humana que lo explote, persona jurídica, los socios o integrantes de la misma.

Artículo 11. INFRACCIONES Son infracciones a la presente Ordenanza las siguientes: (Las sanciones se graduarán según la naturaleza y/o gravedad de la falta y de acuerdo a los antecedentes del infractor.)

a) Incumplimiento de la normativa en bromatología.

b) Incumplimiento a los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

c) Modificación del objeto y/o actividad por la cual se solicitó.

d) Modificaciones edilicias sin que fueran presentadas en los planos de habilitación.

e) Los locales a cuyo frente no se encuentren personas responsables encargadas del mismo o en los que se pretextara su ausencia para evitar los procedimientos de los funcionarios o inspectores municipales.

La autoridad de aplicación podrá aplicar llamado de atención, multas desde 10UT hasta 1000 UT, decomiso de bienes y clausura del establecimiento.

Artículo 12 La imposición de penalidades no releva a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigencia, o sea, la corrección de las irregularidades que las motivaron, pudiendo aplicarse nuevas sanciones si el infractor no corrige dichas irregularidades.

Artículo 13. Requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio del comercio que se realice en la vía pública o en espacios verdes dentro del ejido urbano de la Jurisdicción del Municipio de Yala. Quedan excluidas de la presente norma ferias de artesanos y otras ferias reguladas por ordenanzas específicas.

Artículo 14. Definiciones: a los fines de la aplicación de la siguiente ordenanza se establecen

- Comercio Ambulante. Actividad de comercio en la que el titular del permiso podrá movilizarse dentro de un sector determinado por la autoridad municipal sin estacionarse en un punto fijo.
- Comercio con parada determinada y móvil. Actividad de comercio en la que el titular del permiso instala, con elementos móviles, en un sitio determinado por la autoridad municipal sin desplazarse.

Artículo 15. Los interesados en ejercer el comercio en algunas de las modalidades establecidas en el artículo 2º deberán tramitar el permiso correspondiente por ante la Comisión Municipal de Yala.

Artículo 16. Requisitos: Serán requisitos excluyentes para ejercer el comercio ambulante de cualquier naturaleza los siguientes:

- Tener domicilio en la jurisdicción de Yala con al menos 2 años de Antigüedad.
- No contar con otro medio de subsistencia dentro del grupo familiar que integren, a excepción de jubilados que cobren la jubilación mínima o personas con discapacidad que reciban un subsidio.
- Además las personas que se encuentran a cargo de la venta de los productos citados deberán:

1) Ser mayores de dieciocho (18) años.
2) Portar documento de identidad vigente, con domicilio actualizado.
3) Poseer Libreta Sanitaria.
4) Exhibir la tarjeta identificatoria que se detalla en el Artículo siguiente.
5) Se prohíbe al personal que se encuentre realizando tareas de elaboración y/o preparación, manipular dinero durante tales tareas.

Artículo 17. A dichas personas se les expedirá una tarjeta identificatoria en la que constará el número de esta Ordenanza y la palabra "Autorizado".

Artículo 18. El permisionario deberá dar cumplimiento al pago de todos los tributos que su actividad le imponga, sean de carácter nacional, provincial y/o municipal, así como a la legislación laboral y previsional que corresponda.

Artículo 19. Deberán disponer de un cesto para residuos, en todos y cada uno de los casos de expendio de productos alimenticios.

Artículo 20. Rubros Permitidos: se permitirán los siguientes rubros:

Comercio con parada fija y móvil:

- Rubro a) Alimentos procesados a base azucarada (pororó, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas).
- Rubro b) Alimentos procesados a base cárnica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filet de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres). Dejase establecido que el rubro b) alimentos procesados a base cárnica, sólo podrá ser combinado con venta de gaseosa y jugos de fruta en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.
- Rubro c) Artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias slips, cuello polares, shores, medias, gorras y viseras, ojotas, manteles pañuelos, lencerías, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica).
- Rubro d) viveros.
- Rubro e) Zapaterías
- Rubro f) Alimentos procesados a base de harinas (facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de la panadería).
- Rubro g): Globos, barriletes, juguetes.
- Rubro h): Helados, jugos y gaseosas. Solo podrán comercializarse bebidas, jugos y helados envasados en origen, sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. Infusiones como té, café, chocolate, etc.
- Rubro i): Objetos alegóricos, banderas y banderines.
- Rubro j): Vendedores de flores.
- Rubro K): Lustradores de calzado.

Dejase establecido que la incorporación de cualquier nuevo producto alimenticio a los rubros a), b), f) y h) deberá ser autorizada en forma previa por el Municipio de Yala.

La autoridad municipal podrá autorizar la incorporación de nuevos productos o artículos a los rubros c), g) e i).

Artículo 21. Registro de postulantes: el Área de Control Comercial de Comisión Municipal de Yala, instrumentara un registro de postulantes en donde consten los interesados en ejercer el comercio en las condiciones de los artículos 13º y 14º.

Artículo 22. Orden de prelación. Se confeccionara un orden de prelación entre los postulantes otorgándose `prioridad a quienes demuestren antecedentes de estar desarrollando este tipo de actividades de comercio como así también antigüedad, tanto de rubro como de localización. La tarea estará a cargo del Área de Control Comercial de la Comisión Municipal de Yala.

Artículo 23. De la asignación de permisos. Requisitos. La asignación de permisos se hará siguiendo el orden de prelación resultante de aplicar el procedimiento descrito en el artículo anterior.

El postulante que no presente ante la notificación en forma injustificada o incumplida todo o parte de los requisitos para obtener el permiso no podrá acceder u obtener el permiso y pasara al último lugar del orden de prelación del Registro, quedando vacante su posición y habilitando ello a presentar documentación al siguiente postulante.

Artículo 24. Precariedad de los permisos. Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, tendrán carácter estrictamente precario y deberán ser renovados anualmente conformes los requisitos que se establezca la reglamentación. La falta de renovación del permiso hará perder automáticamente todo derecho a prioridad sobre el permiso, el mismo se considerará vacante y el permiso cancelado sin necesidad de interpelación alguna.

Artículo 25. Limitaciones. Credencial. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso el cual deberá ser usufructuado personalmente por el titular y/o los miembros mayores de edad del grupo familiar declarado. El permiso será efectivo por medio de una credencial habilitante que será entregada por El Área Control Comercial. Dejase establecido que no podrá otorgarse más de un permiso por grupo familiar.

Artículo 26. Permisos para comercio con parada determinada y móvil. Serán condiciones para la instalación en paradas determinadas y móviles las siguientes:

- No entorpecer en absoluto el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión vehicular. También poco turbar el uso y goce del propietario o habitante del inmueble frente al cual se instale.
- No formar aglomeraciones de personas prohibiéndose hacer demostraciones de cualquier tipo.
- Ubicarse a más de 30 mts de un negocio del mismo ramo ya establecido contando dicha distancia desde la puerta de este último más cercana a la parada.
- No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso del transporte de pasajeros, frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido.
- No instalarse en veredas en donde esté autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería.
- No alterar el rubro y la Locación que le fuera autorizado.
- Cumplir con los requisitos de forma, estipulados por los prototipos admitidos y aprobados por la autoridad municipal.

Dejase establecido que no podrán instalarse, fuera de las superficies determinadas para el comercio: cajones, mercadería, bolsas o artefacto alguno. Asimismo, el titular del permiso tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa, pudiendo disponer de elementos para sentarse y proteger su mercadería.

Artículo 27. Zonificación del Municipio de Yala. Se podrá reglamentar la zonificación del municipio, delimitando las actividades prohibidas, promovidas o toleradas.

Artículo 28. Actividades permitidas y prohibidas por zona: sujeción a prototipos y localizaciones predeterminadas: Sera regulado por vía reglamentaria.

Artículo 29. Asignación de cupos: El Departamento Ejecutivo al establecer los cupos para cada rubro, dará prioridad a los vendedores que demuestren antecedentes en el ejercicio de la actividad (art. 22) y cumplan con los requisitos (art. 21).

Artículo 30. Venta de Alimentos. Dejase establecido que toda actividad de venta de alimentos, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 13º y 14º de la presente Ordenanza, será de acuerdo de las Buenas Prácticas de Manufactura y Programas de Limpieza y Desinfección según Nº 587/97 Código Alimentario Argentino, basado en el criterio Peligro-Riesg, según instructivo confeccionando por el instituto del alimento quien será el responsable de su actualización, contralor y aplicación permanente.

Artículo 31. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será designada por el Presidente de la Comisión Municipal.

Artículo 32. Valores a tributar se establecerán en la Ordenanza Tributaria.

Artículo 33. Infracciones y sanciones. A los fines de la presente norma clasificanse a las infracciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Falta de higiene y limpieza en vendedores, puestos o utilaje.
- Falta de aseo, higiene y limpieza en su entorno.
- Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.
- Venta de productos distintos de los autorizados.
- Uso de bocinas o altoparlantes de gran estridencia.
- Instalación del puesto en un sitio distinto al autorizado.
- No exhibir el permiso ante el requerimiento de la autoridad municipal.
- Venta de alimentos No autorizados.
- Incumplir con las condiciones establecidas por el Municipio.
- El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

Artículo 34. Caducidad-Sanción. El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones legales impuestas para el desarrollo de la actividad será pasible de las siguientes sanciones por faltas cometidas dentro del año a partir de la primera falta.
A la primera falta, se expedirá solo una notificación formal, donde se informarán por escrito las penalidades que conlleven a las subsiguientes violaciones, salvo en los casos que se verifiquen riesgos ciertos para la salud de las personas a saber.
En todos estos supuestos se aplicara la sanción prevista para el caso de terceras faltas o la caducidad del permiso según la gravedad que revista.
A la segunda falta corresponderá multa equivalente al derecho anual determinado por la ordenanza General Impositiva.
A partir de la tercera multa el doble del derecho anual determinado por la Ordenanza Vigente.
La reiterada comisión de faltas habilita a la Administración a declarar la caducidad del permiso, cuya rehabilitación no podrá intentarse hasta transcurridos dos años.
También se aplicara esta sanción cuando se descubran falseamientos de datos o condiciones para obtener el permiso.
Es competente del tribunal Municipal de Faltas en el juzgamiento de las multas.
Artículo 35. Implementar un plan de asesoramiento que implique brindar información en cuanto a la normativa presente y a su vez, sobre temas financieros, mejora de la calidad en la producción de bienes y prestación de servicios, etc. Este plan será elaborado en forma conjunta por las áreas de Desarrollo Social, Hacienda y el Concejo Comunal.
Artículo 36. La presente Ordenanza entrara en vigencia desde su aprobación siendo aplicable desde entonces a actividades que se venían desarrollando con anterioridad a la misma y será reglamentada por el Presidente de la Comisión Municipal.
Artículo 37. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Comisión Municipal de Yala, Tómese Razón, archívese.
Artículo 38. Modificar parcialmente el artículo 26 de la Ordenanza N° 46/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Habilitación de locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxees y todo otro espacio físico destinado al ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del territorio de la Municipalidad Ecoturística de Yala . (más de 12 m2). Por renovación se aplicará un 60% del tributo, y por anexo un 30%. En el caso de otorgarse habilitaciones provisorias, se cobrará un importe proporcional.	30 más 1 por cada m2 por encima de los 12 m2

Sala de sesiones, a los 22 días de Febrero del 2016.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente

11 MAR. LIQ. Nº 123197 $240,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Cesión de Cuotas de "Termoboro Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la Ciudad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a dos días del mes de julio del año 2.015, entre el Señor Pablo Fabián Lorenzo, Documento Nacional de Identidad número 17.137.516, CUIL 23-17137516-9, argentino, casado en primeras nupcias con María Belén Quintana, de 50 años de edad, de profesión abogado, con domicilio en calle Juncal número 195 de Temperley, Provincia de Buenos Aires, de ésta República Argentina, por una parte en adelante "EL CEDENTE"; y el señor Damián Martín Palou, Documento Nacional de Identidad número 26.793.617, CUIL 20-26793617-0 argentino, soltero, de 36 años de edad, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio en calle J. Carrizo número 690 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien concurre al presente otorgamiento en nombre y representación del señor Ramón José Palou, Documento Nacional de Identidad número 16.186.775, CUIL 20-16186775-7, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adriana Mercedes Sánchez, de 52 años de edad, de profesión empresario industrial, con domicilio en calle Hernán Suárez número 139 del Barrio Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, en mérito de las facultades conferidas en el poder especial, pasado por escritura número ciento quince de fecha veintinueve de junio de 2015, autorizado por la Escribana Corina Celia Brizuela de Rojo, Titular del Registro N° 27 de la Provincia de Jujuy de esta República Argentina; por la otra parte en adelante "EL CESIONARIO"; y con la presencia de los señores Pablo Moncholi, Documento Nacional de Identidad número 25.846.687, CUIT 20-25846687-0, argentino, casado en primeras nupcias con Rocío Soledad Jiménez, de 38 años de edad, de profesión Empresario, con domicilio en calle Francisco de la Cruz número 1148 del Barrio Ciudad del Milagro de la Ciudad de Salta, de la Provincia de Salta, de ésta República Argentina; y el señor Damián Martín Palou, con los datos consignados ut supra, concurre además en ejercicio de sus propios derechos, convienen en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas siguientes Primera: Antecedentes: El señor Pablo Fabián Lorenzo, con cuarenta (40) cuotas sociales, el señor Pablo Moncholi, con ochenta (80) cuotas sociales, y el señor Damián Martín Palou, con ochenta (80) cuotas sociales, totalmente suscriptas e integradas, son socios titulares de la totalidad del capital social, de la sociedad que gira con domicilio en Alto La Torre jurisdicción del Departamento Palpalá de la Provincia de Jujuy de esta República Argentina, bajo la denominación de "**TERMOBORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** CUIT 30-70805120-5", conforme surge del: a) Contrato de Constitución de Termoboro SRL, celebrado con fecha 26 de julio de 2002, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con fecha 17 de diciembre de 2004 al Folio 383 Acta N° 371 del Libro II de S.R.L., y registrado con copia bajo Asiento N° 62 al folio 404/413 al Legajo IX Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; b) de la Escritura N° 263 de Cesión de Cuotas de fecha 21 de noviembre de 2.007, autorizada por la Escribana de la Provincia de Jujuy, Titular del Registro N° 62, doña Carolina Alexander, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con fecha 12 de diciembre de 2007, bajo Asiento N° 77 al folio 424/427 del Legajo X Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; y c) Cesión de Cuotas celebrado con fecha 14 de enero de 2.010, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con fecha 14 de abril de 2010, registrado con copia, bajo Asiento N° 14 al folio 46/53 del Legajo XIII Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- Segunda: Cesión: El señor Pablo Fabián Lorenzo, TRANSFIERE A TITULO DE CESION EN VENTA, a Ramón José Palou, cuarenta (40) cuotas sociales de cien (100) pesos valor nominal cada una, las que en su totalidad ascienden a las suma de cuatro mil pesos ($ 4.000) pesos de Capital Social, y que representan el veinte (20) por ciento del capital social, que tiene y le corresponde en "TERMOBORO S.R.L."; transfiriéndole al Cesionario respecto de las cuotas de capital social cedidas, todos los derechos de propiedad, posesión y sus accesorios, subrogándolo en los derechos y obligaciones inherentes a las mismas, que podrán ser ejercidos en el tiempo y forma que lo crean conveniente y ante quienes fuere menester.- Tercera: Precio de la Cesión: La presente Cesión se realiza por el precio total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($450.000), que el representante del Cesionario, abonó en su totalidad antes de este acto en legal forma, suma por la cual, el cedente confiere al cesionario por medio de la presente formal recibo y carta de pago.- Cuarta: Renuncia a reclamos: El señor Pablo Fabián Lorenzo y el señor Damián Martín Palou, por su representado, manifiestan que conocen los alcances de la ley 25.345, sin perjuicio de lo cual han asumido las consecuencias de los pagos efectuados en cumplimiento de la presente cesión en dinero en efectivo, renuncian a cualquier reclamo derivado de éste; y se obligan ambos a prestar toda colaboración que fuere menester ante cuestionamientos de orden judicial, administrativo o fiscal.- Quinta: Conformidad de los Socios-Aceptación de la cesión: El señor Damián Martín Palou, por sus propios derechos, y el señor Pablo Moncholi, prestan su conformidad con la Cesión y manifiestan su renuncia hacer uso del derecho de preferencia de acuerdo a lo dispuesto por las cláusulas 5°, 6° y concordantes del Contrato Social.- Por su parte, Ramón José Palou, acepta la transmisión realizada a su favor y se integra a la sociedad en el carácter de Socio.- Sexta: Asentimiento conyugal: El señor Pablo Fabián Lorenzo, expresa que no se requiere el asentimiento conyugal de su cónyuge, la señora María Belén Quintana, por tratarse de un bien propio.- Séptima: Estado actual del Capital Social: En consecuencia el Capital Social de Pesos Veinte Mil ($20.000) queda dividido en 200 cuotas sociales de valor nominal $100 cada una que pertenecen a: Ramón José Palou, con cuarenta (40) cuotas sociales, representativas del veinte (20%) por ciento de capital social; Pablo Moncholi, con ochenta (80) cuotas sociales, representativas del cuarenta (40%) por ciento de capital social, y Damián Martín Palou, con ochenta (80) cuotas sociales, representativas del cuarenta (40%) por ciento de capital social.- Octava: Administración: Los socios actuales integrantes de la totalidad del capital, por unanimidad convienen que Damián Martín Palou, ejercerá la administración y representación de la sociedad en el carácter de único socio gerente, por el plazo que queda pendiente del ejercicio que vence el día treinta de junio de 2016, y por dos ejercicios siguientes, venciendo en consecuencia su representación el treinta de junio del 2018, si no fuere modificada con anterioridad esta situación.- Novena: Autorización: Los otorgantes facultan a la Dra. Ana Beatriz Cintas, MP 1334, para que realice los tramites de la inscripción de este instrumento ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- Decima: Jurisdicción y competencia: Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados de la presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, renunciando a otros fuero que por las cosas o las personas pudiere corresponderles y constituyen domicilios en los indicados al comienzo de la presente.- Decima Primera: en este estado ambas partes declaran que conocen y aceptan que no se solicitaron los informes de anotaciones personales por la parte cedente, para suscribir el presente, dada la demora que ello pudiera ocasionar.- Obligándose a su fiel cumplimiento se suscriben por los intervinientes cinco ejemplares en Ciudad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 3 de Marzo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
11 MAR. LIQ. Nº 123211 $130,00.-

Cesión de Cuotas de "Termoboro Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de Salta Capital, Provincia de Salta de la República Argentina, a los diecinueve días de Noviembre de 2.015, entre el señor Damián Martín Palou, Documento Nacional de Identidad número 26.793.617, CUIL 20-26793617-0 argentino, soltero, de 36 años de edad, de profesión Ingeniero Industrial, con

domicilio en calle J. Carrizo número 690 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y el Señor Pablo Moncholi, Documento Nacional de Identidad número 25.846.687, CUIT 20-25846687-0, argentino, casado en primeras nupcias con Rocío Soledad Jiménez, de 38 años de edad, de profesión Empresario, con domicilio en calle Francisco De La Cruz número 1148 del Barrio Ciudad del Milagro de la Ciudad de Salta, de la Provincia de Salta, de ésta República Argentina, por una parte en adelante "LOS CEDENTES"; y el señor Ramón José Palou, Documento Nacional de Identidad número 16.186.775, CUIL 20-16186775-7, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adriana Mercedes Sánchez, de 52 años de edad, de profesión empresario industrial, con domicilio en calle Hernán Suárez número 139 del Barrio Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; por la otra parte en adelante "EL CESIONARIO"; concurre además en ejercicio de sus propios derechos, convienen en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Antecedentes: El señor Pablo Moncholi, con ochenta (80) cuotas sociales, el señor Damián Martín Palou, con ochenta (80) cuotas sociales, y el señor Ramón José Palou, con cuarenta (40) cuotas sociales totalmente suscriptas e integradas, son socios titulares de la totalidad del capital social, de la sociedad que gira con domicilio en Alto La Torre jurisdicción del Departamento Palpalá de la Provincia de Jujuy de esta República Argentina, bajo la denominación de "**TERMOBORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** CUIT 30-70805120-5", conforme surge del: a) Contrato de Constitución de Termoboro SRL, celebrado con fecha 26 de julio de 2002, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con fecha 17 de diciembre de 2004 al Folio 383 Acta N° 371 del Libro II de S.R.L., y registrado con copia bajo Asiento N° 62 al folio 404/413 al Legajo IX Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; b) de la Escritura N° 263 de Cesión de Cuotas de fecha 21 de noviembre de 2.007, autorizada por la Escribana de la Provincia de Jujuy, Titular del Registro N° 62, doña Carolina Alexander, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con fecha 12 de diciembre de 2007, bajo Asiento N° 77 al folio 424/427 del Legajo X Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; c) Cesión de Cuotas celebrado con fecha 14 de enero de 2.010, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con fecha 14 de abril de 2010, registrado con copia, bajo Asiento N° 14 al folio 46/53 del Legajo XIII Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; y d) Cesión de Cuotas celebrado con fecha 2 de julio de 2.015, que se encuentra pendiente de registración.- Segunda: Declaraciones y garantías: I. Los cedentes declaran y garantizan al cesionario que todas las declaraciones que se insertan en este contrato son verdaderas y correctas al día de la fecha, que la celebración de este contrato de cesión de cuotas y/o la ejecución de los actos dispuestos en él no implican la violación de ninguna obligación o deber legal o contractual por parte de los CEDENTES. II. Ninguna de las cuotas está afectada y/o sujeta a un derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, y se encuentran íntegramente suscriptas e integradas por los CEDENTES. III. Los CEDENTES no prestan ninguna otra declaración ni garantía relacionada con el presente ACUERDO, en razón de que el CESIONARIO tiene pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la SOCIEDAD. Consecuentemente, ambas partes renuncian al derecho de efectuar cualquier reclamo contra la otra parte por cualquier causa o título relacionados con tal situación o con el estado financiero, económico u operativo de la Sociedad. Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la Sociedad, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros. IV. La parte cedente declara bajo juramento que esta operación no está comprendida en el impuesto a las ganancias.- Tercera: Cesión: El señor Pablo Moncholi, catorce (14) cuotas sociales y el señor Damián Martín Palou catorce (14) cuotas sociales TRANSFIEREN A TITULO DE CESION EN VENTA, a Ramón José Palou, veintiocho (28) cuotas sociales de cien (100) pesos valor nominal cada una, las que en su totalidad ascienden a las suma de dos mil ochocientos pesos ($2.800) pesos de Capital Social, y que representan el catorce (14) por ciento del capital social, que tienen y les corresponden en "TERMOBORO S.R.L."; transfiriéndoles al Cesionario respecto de las cuotas de capital social cedidas, todos los derechos de propiedad, posesión y sus accesorios, subrogándolo en los derechos y obligaciones inherentes a las mismas, que podrá ser ejercidos en el tiempo y forma que lo crea conveniente y ante quienes fuere menester.- Cuarta: Precio de la Cesión: La presente Cesión se realiza por el precio total de PESOS DOCIENTOS CUARENTA MIL ($240.000), que el Cesionario, abono en su totalidad con anterior a este acto y suma por la cual, los cedentes confieren en este acto a el cesionario formal recibo y carta de pago.- Quinta: Renuncia a reclamos: El señor Pablo Moncholi, Damián Martín Palou, y Ramón José Palou, manifiestan que conocen los alcances de la ley 25.345, sin perjuicio de lo cual han asumido las consecuencias de los pagos efectuados en cumplimiento de la presente cesión en dinero en efectivo, renuncian a cualquier reclamo derivado de éste; y se obligan a prestar toda colaboración que fuere menester ante cuestionamientos de orden judicial, administrativo o fiscal.- Sexta: Aceptación de la cesión: Impuesto el CESIONARIO de la presente cesión de cuotas, presta su total conformidad y aceptación.- Séptima: Asentimiento conyugal: La señora Rocío Soledad Jiménez, Documento Nacional de Identidad número 26.025.828 cónyuge del señor Pablo Moncholi, expresa su asentimiento conforme lo dispuesto por el artículo 470, inciso c, del Código Civil y Comercial de la Nación, en relación con la cesión de las cuotas dispuestas por el presente.- Octava: Estado actual del Capital Social: En consecuencia el Capital Social de Pesos Veinte Mil ($20.000) queda dividido en 200 cuotas sociales de valor nominal $100 cada una que pertenecen a: Ramón José Palou, con sesenta y ocho (68) cuotas sociales, representativas del treinta y cuatro (34%) por ciento de capital social; Pablo Moncholi, con sesenta y seis (66) cuotas sociales, representativas del treinta y tres (33%) por ciento de capital social, y Damián Martín Palou, con sesenta y seis (66) cuotas sociales, representativas del treinta y tres (33%) por ciento de capital social.- Novena: Administración y representación: Los socios actuales integrantes de la totalidad del capital, por unanimidad convienen que Damián Martín Palou, ejercerá la administración y representación de la sociedad en el carácter de único socio gerente, por el plazo que queda pendiente del ejercicio que vence el día treinta de junio de 2016, y por dos ejercicios siguientes, venciendo en consecuencia su representación el treinta de junio del 2018, si no fuere modificada con anterioridad esta situación.- Decima: Autorización: Los otorgantes facultan a la Dra. Ana Beatriz Cintas, MP 1334, para que realice los tramites de la inscripción de este instrumento ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- Undécima: Jurisdicción y competencia: Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados de la presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, renunciando a otros fuero que por las cosas o las personas pudiere corresponderles y constituyen domicilios en los indicados al comienzo de la presente.- Obligándose a su fiel cumplimiento se suscriben por los intervinientes cuatro ejemplares en localidad de Salta Capital, Provincia de Salta de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil quince.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 3 de Marzo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
11 MAR. LIQ. Nº 123211 $130,00.-

Cesión de Cuotas Sociales En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a veinticuatro días del mes de Setiembre del año Dos mil quince, entre Raúl Alejandro López, Argentino, Documento nacional de identidad número 21.320.143-CUIL nº 20-21320143-4; nacido el día 17 de Enero del año mil novecientos setenta, soltero; con domicilio real y fiscal en calle La Caridad n° 318 de Barrio Chijra de esta ciudad, en adelante denominado "EL CEDENTE" por una parte.- Por otra parte, Miriam Rosario Burgos de Muñoz, Argentina, Documento nacional de identidad número 4.595.421 - CUIL nº 27- 04595421-3; nacida el día 18 de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos; viuda, con domicilio real y fiscal en calle Buenos Aires n° 1294 de Barrio Mariano Moreno de esta ciudad, de profesión docente; Gisela Andrea Burgos, Argentina, Documento nacional de identidad número 33.255.596-CUIL 27-33255596-6, nacida el 03 de Setiembre de mil novecientos ochenta y siete, soltera, con domicilio real y fiscal en Manzana 14- Casa 33- Barrio Parque General Belgrano de la ciudad de Salta; de profesión Contadora Publica Nacional; Gustavo Enrique Fiad, Argentino, Documento nacional de identidad número 10.008.053-CUIT 20-10008053-3, nacido el 12 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, casado, con domicilio en calle Independencia número n°1019 de esta ciudad, abogado; Héctor Alfredo Rodriguez Francile, Argentino, Documento nacional de identidad número 11.207.852- CUIT 20-11207852-6, nacido el 10 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; casado, con domicilio real y fiscal en calle El Hornero n° 585 de Barrio Los Perales de esta ciudad, de profesión Ingeniero; y Patricio Agustín Rodriguez Pedroso, Argentino, Documento nacional de identidad número 28.646.707-CUIT 20-28646707-6; casado, nacido el 16 de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, domiciliado en calle Agrelo n° 22 - departamento uno de Barrio Los Huaicos de esta ciudad, de profesión Técnico en Relaciones Públicas, quienes en adelante se denominan "LOS CESIONARIOS" convienen en celebrar el presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA.- EL CEDENTE, manifiesta que forma parte de la razón social denominada "**TERRENA S.R.L."** constituida en fecha quince de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, y Modificación de Contrato social de fecha 21 de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo folio 374; Acta 3318 del Libro VIII de la Matrícula de Comerciantes de S.R.L; y bajo folio 18/24; asiento 4451-Legajo XLVIII- Tomo I- del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., cuyo domicilio legal actual está fijado en calle Independencia número 778 de esta ciudad, con un aporte al capital social de cuatro coma sesenta cuotas sociales (4,60) que equivalen al veintitrés (23%) por ciento de capital social.- A su vez son propietarios de cuotas sociales en la mencionada razón social conforme se detalla: Miriam Rosario Burgos de Muñoz, con dos coma ochenta (2,80) cuotas sociales, Gustavo Enrique Fiad, con cuatro coma veinte (4,20) cuotas sociales y Héctor Alfredo Rodríguez Francile con cinco coma sesenta (5,60) cuotas sociales.- Las partes intervinientes declarando que tienen plena capacidad jurídica para firmar este contrato y cumplir con todos los actos previstos en él, celebran Cesión de Cuotas Sociales conforme las siguientes cláusulas y condiciones:- Primero:- EL Cedente por este acto Vende, Cede y Transfiere a Los Cesionarios, la totalidad de las cuotas sociales que posee en la citada razón social, específicamente las cuatro coma sesenta (4,60) cuotas partes que representan el veintitrés (23%) por ciento del capital social.- Los Cesionarios manifiestan adquirir las cuotas sociales en la siguientes proporciones: a) Miriam Rosario Burgos de Muñoz, adquiere una cuota parte que representa el cinco por ciento de capital social; Gisela Andrea Burgos, una cuota parte que representa el cinco por ciento de capital social; Gustavo Enrique Fiad, adquiere uno coma veinte cuotas partes que representa el seis por ciento de capital social; Héctor Alfredo Rodriguez Francile, cuarenta centésimas (0,40) de cuotas partes, lo que representa el dos por ciento de capital social; y Patricio Agustín Rodriguez Pedroso, una cuota parte, lo que representa el cinco por ciento de capital social.- Segundo:- El Cedente y Cesionarios pactan el valor de la presente operación en la suma total de PESOS QUINIENTOS MIL - ($500.000), de contado y en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago y que corresponde al veintitrés por ciento (23%) del capital social o sea a las cuatro coma sesenta (4,60) cuotas partes que posee el Cedente.- El monto antes mencionado es abonado de la siguiente manera:- Miriam Rosario Burgos de Muñoz, la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($108.696); Gisela Andrea Burgos, la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($108.696); Gustavo Enrique Fiad, la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y

CINCO ($130.435); Héctor Alfredo Rodriguez Francile, la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE ($43.477); y Patricio Agustín Rodriguez Pedroso, la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($108.696).- Con la celebración de la presente Cesión, la conformación del capital de la Razón Social "Terrena S.R.L", queda establecido de la siguiente manera: 1°) Miriam Rosario Burgos de Muñoz, tiene tres coma ochenta centésimos (3,80) de cuotas partes que representa el diecinueve (19%) por ciento del Capital Social; 2°) Gisela Andrea Burgos, tiene una (1) cuota parte que representa el cinco (5%) por ciento de Capital Social; 3°) Gustavo Enrique Fiad, tiene el cinco coma cuarenta centésimos (5,40) de cuotas partes que representa el veintisiete (27%) por ciento de Capital Social; 4°) Héctor Alfredo Rodriguez Francile, tiene seis (6) cuotas partes, lo que representa el treinta (30%) por ciento de Capital Social; 5°) Patricio Agustín Rodriguez Pedroso, tiene una (1) cuota parte, lo que representa el cinco (5%) por ciento de Capital Social; y 6°) Francisco Burgos, tiene el dos coma ochenta centésimos (2,80) de cuota parte, lo que representa el catorce (14%) por ciento de Capital Social.- Tercero:- Las partes declaran que tienen plena capacidad jurídica para firmar este contrato y cumplir con todos los actos previstos en él.- Por su parte El Cedente declara y garantiza a Los Cesionarios que la celebración de este Contrato de Cesión de Cuotas no implica violación de ninguna obligación o deber legal o contractual por parte del Cedente; que ninguna de las cuotas está afectada o sujeta a derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho o gravamen; que se dio cumplimiento en legal forma, con la notificación prevista en el Contrato Social y demás disposiciones legales, habiéndose cursado las notificaciones pertinentes en fecha siete de Setiembre del año en curso, y se cuenta con la aceptación en Acta de Asamblea General Extraordinaria n° 35 de fecha 11 de Setiembre del año en curso.- Cuarto: A los efectos que deriven del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital, renunciando a cualquier otro fuero en caso de así corresponder, y constituyen domicilio en los denunciados al comienzo.- Leído este instrumento se firma de plena conformidad en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra.- ACT. NOT. Nº B 00178279, ESTELA ANGÉLICA TORRENTE, TIT. REG. Nº 33, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 1 de Marzo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
11 MAR. LIQ. Nº 123218 $130,00.-

REMATES

W. FABIÁN NARVÁEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
El Martillero W. Fabián Narváez comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Santander Río S.A.** (Art. 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 23/03/2016 partir de las 10.30 horas en el Hotel Castelar, Avenida de Mayo 1152, de Capital Federal, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos entre los días 18 al 22 de Marzo de 10 a 18 horas en Hipermercado Carrefour San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202, Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en Marcha Martes 22 a las 14:00 horas en el mismo lugar: PEÑALOZA, JUAN MANUEL, FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PALIO FIRE 5P 1.4 8V BENZ EOBD, 2013, NDX 292, $29.600; LIBORIO, JOSÉ EMMANUEL, FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PUNTO ESSENCE 1.6 16V, 2014, NKE 330, $138.000; CEBALLOS, YOLANDA ELISA, FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, SIENA ESSENCE 1.6 16V B, 2012, LGC 283, $31.000. De no existir ofertas se subastarán Sin Base. Al contado y mejor postor. Seña 5%. Comisión 10% del valor de venta más IVA sobre comisión; verificación policial e informe de dominio a cargo del comprador y deberán ser abonados en el acto de subasta. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 01 de Marzo de 2016.-

11 MAR. LIQ. Nº 123230 $180,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Silvia Elena Yecora-Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, hace saber que en el **EXPTE. C-046632/15 Pequeño Concurso** de: Marcos Augusto Rotemberg".- Se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2016.- Autos y Vistos…Considerando… Resuelve: 1.- Fijar como nueva fecha para que la sindicatura presente los informes individuales el día 28 del mes de Marzo del año 2016. (art. 14 inc. 9 de la L.C. Y Q). 2.- Fijar el día 9 del mes de Mayo del año 2016 para que la Síndico presente el Informe General. (art. 14 inc. 9 de la L.C. y Q.). 3.- Fijar como fecha de celebración de la Audiencia Informativa el día 17 del mes de Mayo del año 2016 a horas 8.30, o el día inmediato posterior si este fuera feriado o inhábil. 4.- Ordenar se publiquen Edictos por la Concursada durante Cinco Días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de ley. (art. 30 de la L.C. Y Q.). 5.- Notifíquese, agréguese copias y protocolícese, etc.- Fdo.: Dra. Silvia Elena Yecora, Juez, Ante mí; Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- es copia.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Provincia y en un Diario local de Amplia circulación de esta ciudad, por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2.016.-

07/09/11/14/16 MAR. LIQ. Nº 123176 $320,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Marisa Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3-Secretaría Nº 5, de la provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº B-256035/11**, Caratulado: "Ejecutivo por cobro de Pagares: Mussa Charbin Victor c/ Reinoso Mónica-Barco Ariel Marcelo, hace saber al Sr. Reinoso Mónica, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 29 de Junio del 2011.- Por presentado a la Dra. Analía Correa, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de Mussa Charbin Victor, a mérito de la copia del Poder Gral. para juicios que acompaña.-…- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 476 y 480 del CPC líbrese en contra de los demandados Reinoso Mónica y Barco Ariel Marcelo, mandamiento de pago ejecución y embargo por la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($17.250.-) en concepto de capital, con más la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO ($8.625.-), calculadas para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, hágase saber que se ha ordenado el embargo preventivo sobre un automotor de dominio INP 120.- Cíteselo de Remate para que concurra a este Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría Nº 5, a oponer excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría Nº 5, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímase al demandado, para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kms, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de ley, de todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del CPC).- 5.- Asimismo, líbrese oficio al Registro Nacional de la Propiedad del automotor, facultándose para diligenciar el presente a la Dra. Correa Analía y/o quien designe.- Notifíquese art. 154 del CPC y ofíciese.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante mi: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Dado, Sellado y Firmado en la Sala de mi Público Despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Quince.-Secretaria: Proc. Marta Berraz de Osuna-Secretaria.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123177 $270,00.-

La Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de trámite, en la Vocalía Nº 9 de la Sala IIIra. de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el **Expte. Nº B-156.472/2006,** caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Guzmán, Ángela contra Martínez, Ines y Valdez, Santiago", se hace saber a Inés Martinez de Valdez, Santiago Valdez y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir el siguiente: Proveído de fs. 153: " San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2015.- I.-) Proveyendo el escrito de fs. 152, presentado por el Dr. Facundo Vargas Duran, líbrese oficio de igual tenor del librado a fs. 150.- II) Tal como lo ordenan los Artículos 531 y 534 de la Ley 5486 de la ley 5486, citase y emplazase, a los Sres. Dora Vargas, Concepción Quiroga y Silva Gómez, (colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado con Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 98, Padrón J-1205, Matricula 3914, Dpto. Humahuaca, al Estado Provincial, y a la Municipalidad de Humahuaca, (Terceros), para que en el plazo de Quince Días de notificados, más Dos Días, en razón de la distancia y si consideran afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta su derecho.- III.- Córrase traslado de la demanda a Santiago Valdez e Inez Martinez de Valdez, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra) mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486) A tales fines, líbrese edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, Boletín Oficial y un diario Local del lugar del inmueble a usucapir. Trasmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486) Intímeselo en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio Ley.- IV.- Cúmplase con lo dispuesto en el art. 536 de la ley 5486.- V.- Notifíquese (Art. 155, 156 y 159 del C.P.C) Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite. Ante mi Dra. Nora C. Aizama. Secretaria.- es copia.-San Salvador de Jujuy, 16 de febrero de 2016.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123185 $270,00.-

Dr. Hugo Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, en el **Expte. Nº A-55975/13**, caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Hernaez, Claudio Alejandro", hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto: "San Pedro de Jujuy, 21 de Septiembre de 2015.- Autos y

Vistos:...Resulta:...y Considerando:... Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Claudio Alejandro Hernaez (DNI 24.454.532) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 69/100 CENTAVOS ($1.465,69.-). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa nº 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. Nº 54, Fº 673/678, nº 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC). V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez-Ante Mí: Dra. Mariana Roldan-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 2 de Octubre de 2015.

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123092 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, en el **Expte. Nº D-007696/14** Caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Tarjeta Naranja S.A. c/ Petrona Rosa del Carmen Arias, procede a notificar a la Sra. Petrona Rosa del Carmen Arias DNI Nº 22.538.075 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 30 de Diciembre de 2014.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, en nombre y representación de Tarjeta Naranja S.A. a merito de Poder General para juicio que en fotocopia juramentada acompaña y por constituido domicilio legal. Atento a la demanda interpuesta y de conformidad a lo dispuesto por los arts 473 inc. 1°, 475 y concordantes del C.P.C., citase a la demandada Sra. Petrona Rosa del Carmen en el domicilio denunciado, para que concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 18 dentro del termino de Cinco Días de su notificación y en horas de despacho, a los efectos de reconocer o no contenido y firma del documento obrante en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 475 del mismo ordenamiento legal art. 473 inc. 1° del C.P.C. Reconozca los documentos que por si solo no traen aparejada ejecución Art. 475 del CPC. "En todos los casos en que se tratare de preparar vía ejecutiva, la citación deberá contener el apercibimiento de tenerse por reconocido el documento o por confeso el que se hará efectivo si excitado no compareciera o no justificare debidamente su inconcurrencia". Notificaciones en Secretaria, martes y jueves o el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. Notifíquese.- Téngase por interpuesta demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo.- Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera- Juez- Ante mi- Dra. Lilian Ines Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de septiembre de 2015.- I.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, ordénese la notificación por edictos a la demandada señora Petrona Rosa del Carmen Arias, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que la demandada no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. II.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera- Juez- Ante mi- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 03 de Septiembre de 2015. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123093 $270,00.-

Dra. Silvia E. Yecora-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2-Secretaria Nº 3, en el **Expte. Nº C-032007/14**, caratulado: "Ejecutivo: Néstor Darío Barrios c/ Carina Alejandra Tobar", hace saber al Sr. Marcos Andrés Benicio, que se ha dictado el siguiente Proveído:"San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre del 2.015.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Oscar Martin Meyer, notifíquese a la demandada Sra. Carina Alejandra Tobar, las partes pertinentes del proveído de fs. 9, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que la demandada Sra. Carina Alejandra Tobar, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora-Juez-Ante mi: Dr. G. Marcelo Ibarra-Secretario Habilitado.- es copia.- Proveído de fs. 9: "San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre del 2014.- Por presentado el Dr. Martin Meyer, en nombre y representación de la Sra. Carina Alejandra Tobar, por constituido domicilio legal y a merito del Poder para Juicios que debidamente juramentada adjunta.- Atento a las constancias de autos, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4°, 478 y correlativos del Código Procesal Civil, líbrese en contra de la demandada Sra. Tobar, Carina Alejandra, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago Y ejecución por la suma de PESOS DOCE MIL (12.000,00 por capital reclamado, con mas la suma de PESOS SEIS MIL $6.000,00) calculados provisoriamente para acrecidas y costas.-….- Asimismo cítaselo de remate para que en el término de Cinco (5) Días, de notificado comparezcan a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-….- Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.) .- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.) .- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez Habilitada.- Ante mí: Dra. M. Emilia Del Grosso-F/Habilitada.- es copia- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre del 2015. -

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123094 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, en el **Expte. Nº A-54648/12** caratulado Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Taquichiri Juan Carlos, hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto: San Pedro de Jujuy, 21 de Mayo de 2013.- Autos y Vistos…Resulta..Y Considerando…Resuelvo: 1)Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Juan Carlos Taquichiri (DNI 21321396) hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 20/100 CENTAVOS ($5225.20), dicho monto devengara intereses a la tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme en los dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa nº 7096/09 de fecha 11/5/11, registrada en L.A nº 54,Fº 673/678 nº 235) tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del titulo y hasta la mora, considerada esta a la fecha de trabarse la litis y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijara en un 50% de los moratorios II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC) III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 del CPC) V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar-Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera- Juez-ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 30 de Septiembre de 2015.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123143 $270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, en la causa: Ref. **EXPTE. Nº B-222036/10,** caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Gutiérrez Roberto Francisco" Notificar por este medio, al Sr. Gutiérrez Roberto Francisco, la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre del 2.014.- Autos y Vistos:….Resulta:…Considerando…Resuelve: 1)Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa.-2)Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Credinea S.A., en contra de Gutiérrez Roberto Francisco hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO C/20/100 CTVS ($7.291,20), con más el interés de la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (L.A. Nº 37-F 1184/1188- Nº 538) desde la fecha de mora, y hasta el efectivo pago de la deuda reclamada con más el 50% de los intereses punitorios de lo que resulta de los compensatorios.- 3)Diferir los honorarios profesionales del Dr. Saidman Ros Francisco, hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 4)Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Hacer efectivo el apercibimiento decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese esta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- 6) Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.-7) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora-Juez. Ante mí: Secretaria Dra. Beatriz Borja. Es copia. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de amplia circulación de esta ciudad, por el término de tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre del 2015.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123145 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-019718/14** caratulado: "Ejecutivo: Belasquez, Silvina Romina c/ Gutiérrez, Benita", hace saber a la Sra. Benita Gutiérrez el siguiente decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: "San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2014.- Por presentado el Dr. Arias, Jose Alberto, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de Silvana Romina Belasquez a mérito de la copia de Poder General para juicios que debidamente juramentada rola a fs. 4.- De conformidad por lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérase de Pago, Ejecución y Embargo a la demandada Sra. Benita Gutiérrez en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($13.500.-) en concepto de capital, con más la de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($6.750.-) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la propia parte afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley.- En el mismo acto requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso, exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargante. Asimismo cítesela de Remate para que dentro de los cinco dias de notificada oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele Traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará a la demandada para que constituya

domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese Art. 154 del C.P.C. y ofíciese. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaría: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 28 de octubre del 2.015

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123193 $270,00.-

Esc. Guillermo Gimenez Otero- Prosecretario de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° D-007306/14** caratulado: Velázquez Maria Mercedes- López Pedro por el menor Pedro Emanuel López c/ Padilla Isidro- Llanos Nicolas" procede a notificar los siguientes proveído:- "San Pedro de Jujuy, 3 de Octubre de 2014.- I.- Por presentado el Dr. Victor Gerardo Tapia; por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de los Sres. Maria Mercedes Velázquez y Pedro López, a mérito de Escritura Publica N° 321/14- Registro Notarial N° 25 de Poder General para Juicios que en copia juramentada acredita. II.- Atento la Demanda Ordinaria por incoada en contra de los Sres. Elias Isidro Padilla con domicilio en Ruta Provincial N° 1, Finca Padilla de la Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara de esta Provincia de Jujuy, y Nicolas Llanos domiciliado en calle La Esperanza S/N° de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen de esta Provincia de Jujuy, admítase la misma, que se tramitara conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- III.- Conforme lo peticionado, suspéndase el traslado de la demanda hasta que su tramite sea instado por la actora, sin perjuicio de lo dispuesto por art. 200 del Código Procesal Civil. IV.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- V. Notifíquese por Cedula.- Firmado: Dra. Graciela Alejandra Silva-Vocal Presidente de Tramite.- Por Habilitación- Ante mi Escribano Guillermo Gimenez Otero- Prosecretario- es copia.- San Pedro de Jujuy, 2 de Octubre de 2015.- I.- Téngase presente la Ampliación de Demanda formulada por la actora y conforme lo peticionado, córrase traslado a los accionados Elias Isidro Padilla con domicilio en Ruta Provincial N° 1, Finca Padilla de la localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara de esta Provincia de Jujuy, y Nicolas Llanos domiciliado en calle La Esperanza S/N° de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen de esta Provincia de Jujuy, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones- cualesquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil). II.- Téngase presente la mayoría de edad denunciada por la actora respecto de Pedro Emmanuel López, conforme surge de la constancia de autos obrante a fs. 09 de autos, a sus efectos.- III.- Notifíquese.- Firmado: Dra. Graciela Alejandra Silva.-Vocal- Presidente de Trámite.- Habilitada.- Ante mi Escribano Guillermo Gimenez Otero.- Prosecretario.- es copia.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 10 de febrero de 2016.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123189 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-036603** Caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ Valdez, Marcelo Jose.-", hace saber al Sr. Marcelo Jose Valdez la siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 02 de febrero del 2015.- Por presentado el Dr. Meyer Oscar Martin parte por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación de CREDINEA S.A. a merito de la copia juramentada de Poder General que rola agregado en autos.- De conformidad con lo que disponen el art. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. Valdez Marcelo Jose DNI 23.053.552, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS ($5.489,89.-) que se reclama por capital, con mas la de PESOS ($2.749,44.-) calculada para acrecidas del juicio.- En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de propiedad del mismo hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndoles al ejecutado a que manifiesten sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.- Asimismo, cíteseló de Remate, para que dentro de los cinco días, oponga excepciones legitimas si las tuviere bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase Traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por el mismo plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo termino intímeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ídem. .- Notificaciones en Secretaria: martes y/o jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin líbrese Mandamiento con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese Art. 154 C.P.C.-Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mi: Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre del 2015.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123095 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-262782/11**, Caratulado: "hacer saber a la Sra. Carina Fabiana Cruz Bertello la siguiente resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 08 de Junio de 2012. 1- Téngase por expedita la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del CPC, requiérasele de Pago, Ejecución y Embargo al demandado Cruz Bertello, Carina Fabiana en el domicilio denunciado, ($10.213,61) que se reclama en concepto de capital, con mas la suma de ($5.106,80), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad a arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargante. En mismo acto, cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, Córrase Traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C). Notificaciones de Secretaria: Martes y Jueces o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin líbrese Mandamiento, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Marisa E. Rondon-Juez-Ante mi. Proc. Maria J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre del 2015.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123096 $270,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon de Dupont, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el **EXPTE. B-224379/2010,** caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Muñoz Bernabert", se procede al requerimiento de pago por este medio al Sr. Muñoz Bernabet D.N.I. 12.073.266 a tal fin se transcribe el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, Septiembre noviembre de 2010.- Por presentado el Dr. Fernández Canavire Jose Esteban, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de la razón social CARSA S.A. a mérito de la copia de Poder que acompaña.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese Mandamiento de pago, ejecución y embargo, en contra del Sr. Muñoz Bernaber D.N.I. Nº 12.073.266, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 08/100 CTVOS. ($1.339,08) en concepto de Capital, con más la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE C/ 54/100 CTVS. ($669,54) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, deberá manifestar sobre si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio de o los acreedores. Asimismo, cítesela de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaría Nº 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimará a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem.), Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso y a quién se librará el correspondiente Mandamiento. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez Ante mi: Sra. Norma Farach de Alfonso, Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre del 2015.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123146 $270,00.-

Dr. Hugo César Moisés Herrera Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9 Secretarias Nº 17, en el **Expte. Nº A-56131/13** caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A c/ Saavedra Orlando de la Vega hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 12 de Marzo de 2013.- I.- Téngase por presentado el Dr. Francisco Saidman Ros, por constituido domicilio procesal y por parte en representación de CARSA S.A, a merito de la

copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472, 460, 471, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Orlando de la Vega Saavedra, por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON 92/100 CTVOS ($4.085,92) en concepto de capital con mas la de PESOS DOS MIL CUARENTA Y DOS ($2.042) calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio.- III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual termino, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (Arts. 52 y 154 del CPC).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado librese edictos (Art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y Boletín Oficial. Diligencia a su disposición en Secretaria.- VI.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.-Notifíquese. Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez Ante Mi- Dra. Mariana Roldan Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, San Pedro de Jujuy, 30 de Setiembre de 2015.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123148 $270,00.-

De acuerdo a la Resolución Nº 013/2016-S.D.S. El Condominio Lamas y La Victoria S.A. a través del **Sr. Lamas Andrés Nicolas**, que mediante Expediente N° 0256-341-C/2015 informa sobre la Inclusión en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para ejecutar trabajos de PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, Art. 18 y sgtes. Ley 26.331, para finca "**PAMPA VIEJA**", Individualizada como Matrícula B-20588, Circ. 4, Sec. 2, Parcela 941, Padrón B-22370 y Padrón B-7156, Circ. 4, Sec. 2, Parcela 487-A-13, del Dsto. Pampa Blanca del Dpto. El Carmen, que comprende una habilitación de NOVENTA Y UN HECTÁREAS (91 has), todo ello previsto en los Decretos Nº 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente, las mismas tareas se realizaran respetando todas las medidas de mitigación y conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto. Se informa que el correspondiente estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del Público en Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicada en la calle Párroco Marshke Nº 1270 de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletin Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo. Lamas Andrés Nicolas-Condominio Lamas y La Victoria.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123194 $270,00.-

El Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C-18952/14** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Israel Ricardo Victor" ordena por este medio notificar al Sr. Israel Ricardo Victor del siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2014. Proveyendo al escrito de fs. 14/15:Téngase por presentado al Dr. Arturo Pfister (h) como apoderado de la razón social "Tarjeta Naranja S.A.", a mérito del instrumento que en fotocopia juramentada acompaña y obra agregado a fs. 12/13 de autos, por parte, por constituido domicilio legal y por interpuesta demanda ordinaria. De la misma, córrase traslado con las copias respectivas en el domicilio denunciado al accionado Israel Ricardo Victor para que comparezca a contestarla en el plazo de quince días; contados a partir de la notificación de la presente providencia bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.) Intímase a que en igual plazo constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones por ministerio de la ley (art. 52 3º párrafo del C.P.C.).Notificaciones en secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado (art. 54 del C.P.C.). Atento el informe actuarial que antecede, intímase al presentante a reponer en el término de cinco días de notificado aporte inicial, estampillas profesional, previsional y tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones disciplinarias dispuestas en la resolución dictada por el Superior Tribunal de Justicia de fecha 8-5-95 y lo que dispone el art. 19 de la L.O.P.J. Notifíquese por cédula y al accionado en el domicilio real. Fdo. Dr. Enrique Mateo-Juez-Ante mi: Dr. Néstor de Diego.- Secretario.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy 17 de Junio 2015.

11/14/16 MAR. LIQ. Nº 123200 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9 Secretarias Nº 17, en el **Expte. Nº A-51677/12** caratulado Ejecutivo: CARSA S.A C/ Patagua Ernesto Martin hace saber que se ha dictado el siguiente providencia: "San Pedro de Jujuy, 30 de Marzo de 2012.- I.- Téngase por presentado la Dra. Silvana Di Pasquo, por constituido domicilio procesal y parte en representación de CARSA S.A, a merito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por art 472, 460, 471, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Ernesto Martin Patagua, por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 03/100 CTVOS ($1.477.03) en concepto de capital con más la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE ($739) calculada provisoriamente por intereses y costas del juicio.- III.- La citara de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual termino, le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificada por ministerio Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado librese edicto (Art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y Boletín Oficial. Diligencia a su disposición en Secretaria.- VI.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.-Notifíquese. Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera- Juez Ante mi: Dra. Mariana Roldan-Secretaria".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 30 de Setiembre de 2015.-

11/14/16 MAR. LIQ. Nº 123149 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9 Secretarias Nº 17, en el **Expte. Nº D-005451/14**, caratulado: "Ejecutivo: Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.U.CRE.D S.A c/ Lescano Julio Fernando hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 17 de Junio de 2014.- I.- Téngase por presentado la Dra. Analía E. Almazan, por constituido domicilio procesal y por parte, en representación de CARSA S.A, a mérito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472, 460, 471, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Julio Fernando Lescano, por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 60/100 CENTAVOS ($2.991,60.-) en concepto de capital, con mas la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($1.495.-)calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio.- III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual termino, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado librese edictos (Art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y Boletín Oficial.- Diligencia a su disposición en Secretaria.- VI.-Notifíquese en secretaria, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Notifíquese.- Fdo Dr. Hugo Moisés Herrera- Juez Ante mi: Dra. Mariana Roldan-Secretaria".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 30 de Setiembre de 2015.-

11/14/16 MAR. LIQ. Nº 123150 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9 Secretarias Nº 17, en el **Expte. Nº A-52881/12, caratulado: "**Ejecutivo: CARSA S.A c/ Quinteros, Oscar, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 21 de Junio de 2012.- I.- Téngase por presentado la Dra. Lucia Di Pasquo, por constituido domicilio procesal y por parte, en representación de CARSA S.A, a mérito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472, 460, 471, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado ERNESTO MARTIN PATAGUA, por la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 14/100 CENTAVOS ($4.499,14) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($2.249) calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio.- III.- La citara de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual termino, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 del CPC).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese edicto (Art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y Boletín Oficial. Diligencia a su disposición en Secretaria.- VI.- Notificaciones en Secretaria Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Notifíquese. Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera- Juez Ante mi: Dra. Mariana

Roldan Secretaria".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 5 de Octubre de 2015.-

11/14/16 MAR. LIQ. Nº 123151 $270,00.-

El Dr. Carlos M. Cosentini-Juez de la Sala III-Vocalia 7 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-8095/13**, Caratulado: "Escrituración: Emiliana Peloc c/ Miguel J. Alabi y Otro", procede a notificar el presente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2016.- Autos y Vistos:…y Considerando… Resuelve: 1.- Condenar a los demandados Atilio Alberto Alabi y Miguel Julio Alabi a escriturar a favor de la Sra. Emiliana Peloc la parcela que surja de la división del inmueble si se hubiera registrado conforme las medidas del boleto de fs. 2. Para el cumplimiento de las medidas se le otorga a los demandados el plazo de diez (10) días hábiles que se contarán a partir de la publicación de edictos que se ordenará realizar en el B.O. y en un diario local por tres veces en un espacio de diez días. 2.- Para el caso que mediare incumplimiento la inscripción la hará el Tribunal a costa de los demandados y en base a la propuesta del escribano que designe el actor. 3.- Imponer las costas a los demandados. 4.- Diferir la regulación de honorarios del Dr. Diego Marcelo Valdiviezo hasta contar con las pautas suficientes. 5.- Registrar, hacer valer y notificar, etc. Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Pte. de Trámite, Dra. Norma B. Issa-Vocal; Dra. Alejandra M. L. Caballero-Vocal; Ante mí: Dra. Claudia R. Cuevas-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2.016. Dra. Claudia R. Cuevas - Secretaria.

11/14/21 MAR. LIQ. Nº 123213 $270,00.-

La Sra. Juez del Tribunal de Familia, Vocalía IV, Sala II, de la Provincia de Jujuy, Dra. Estrella Anahid Eliazarian, en el **Expte. Nº C-52805-15:** Caratulado: "Guarda con Fines de Adopción: Ministerio de Menores e Incapaces Por Valdiviezo,…" procede a notificar la parte resolutiva que a continuación se trascribe: "San Salvador de Jujuy, 29 de febrero de 2016.- Autos y Vistos:…Considerando:…Resuelve: I.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos y en consecuencia téngase a la Sra. Rosalía Norma Valdiviezo por rebelde, continuando el tramite de las presentes sin su intervención.-II.- Líbrese oficio a la Dirección de Niñez, adolescencia y familia, a los fines que, con habilitación de días y horas, articule con las direcciones de otras provincias para que informen si cuentan con pequeños hogares con planificación centrada en el adolescente, S. N. Valdiviezo, o con familias alternativas, a fin de propiciarle la garantía de los derechos en un marco de inclusión comunitaria, teniendo presente para ello las necesidades psicofísicas y patológicas que el mismo padece. Hágase saber que es reiteratorio del oficio librado por el Juzgado de Menores N° 1 en fecha 25-06-2015, recepcionado por dicha institución en fecha 29-06-2015.- III.- Declarar la situación de adoptabilidad del adolescente S. N. Valdiviezo, DNI 42.815.672 (Conf. Art. 607 sgtes y cctes. del C.C. y C) a fin de continuar los tramites tendientes a otorgar la guarda con miras a la adopción.-IV.- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicaran en el Boletín Oficial y en un Diario de difusión local por tres veces en cinco días; dejándose constancia de que el presente expediente tramita con beneficio de justicia gratuita, por lo que la publicación de edictos y diligenciamiento que deban efectuarse en esta causa se encuentran exentos de pago de todo sellado, impuesto y/o tasa que pudiera corresponder, en razón de tratarse de personas de escasos recursos.-V.- Líbrese oficio al Registro de Adoptantes, a fin que en un plazo no mayor a diez (10) días remitan ante este Tribunal de Familia, Vocalía IV, Sala II, el o los legajos de postulantes a la adopción de un adolescente de 15 años de edad; haciendo constar en el mismo el diagnostico actual del menor.-VI.- Regístrese, agréguese copia en autos y notifíquese con habilitación de días y horas.- Fdo. Dra. Estrella Anahid Eliazarian-Juez- ante mi Dra. Maria Belén Rosas Bernal-Prosecretaria."- Se hace saber que la presente causa se tramita con beneficio de justicia gratuita.- Secretaría - San Salvador de Jujuy, 07 de marzo de 2016.-

11/14/16 MAR. S/C.-

EDICTOS DE CITACIÓN

Dr. Mario Alejandro Maldonado-Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº P-16.458/12** caratulado "Insausti Rodrigo y Vago Héctor Javier p.s.a. Abuso de firma en blanco-Ciudad", **cita, llama y emplaza** a Insausti Rodrigo, D.N.I. Nº 22.583.477, con dlio. Pje. Marti Nº 143 Bº Gorriti y Vago Héctor Javier, D.N.I. Nº 20.075.861, con dlio. en Avenida El Exodo Nº 750 de esta Ciudad, a los efecto de que comparezca por ante esta Fiscalia de Investigación Penal Nº 5, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Arts. 120, 203, 207 C.P.P.).- Fdo. Mario Alejandro Maldonado-Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación Nº 5, Mauricio Fabián Ficoseco, Secretario (Habilitado).- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Fiscalía de Investigación Nº 5, 01 de Marzo de 2016.

07/09/11 MAR. S/C.-

Dr. Dario Eduardo Osinaga Gallacher-Agente Fiscal Nº 7, de la provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº P-50.009/13**, Recaratulado "Apaza Simon Raúl p.s.a. lesiones graves culposas ocurridas en accidente de transito (dos hechos), en concurso ideal-ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 2 de Marzo del 2016. Que, a través de las actuaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy, y del informe del Juzgado Federal Nº1-Secretaria Electoral surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado Raúl Simon Apaza, argentino, de 29 años de edad, soltero, DNI Nº 32.528.966, con supuesto domicilio en calle Cochinoca Nº 785 del Barrio Alto Gorriti de esta ciudad, hijo de Alcira Ilda Apaza (f); por lo que corresponde **citarlo** por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Nº 7, sita en calle Urquiza Nº 462-2do Piso de esta ciudad, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.). Notifíquese Fdo.: Dr. Darío Eduardo Osinaga Gallacher-Agente Fiscal Nº 7. Ante Mi: Dr. Osvaldo Alejandro Herrera-Secretario"- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo.- Secretaría F. I. Nº 7, Marzo 2 del 2016.

07/09/11 MAR. S/C.-

Dra. Maria Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, REF. **EXPTE C-003617/13** caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ Aramayo Mercedes, cita y emplaza al demandado Aramayo Mercedes, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 50/100 ($8.381,50) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS ($1.676) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Fdo. Dra. Maria Cristina Molina Lobos, Juez- Ante mi: Dra. Maria Susana Zarif-Secretaria.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2.015.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123147 $270,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON SANTIAGO FIGUEROA, CI Nº 140.733** (Expte. Nº D-011793/2015).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.-San Pedro de Jujuy, 15 de Diciembre de 2.015.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123183 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON ESCOBAR FERNANDO, DNI Nº 8.184.861** (Expte. Nº D-012987/2015).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.-San Pedro de Jujuy, 30 de Diciembre de 2.015.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123179 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON ALBERTO DIONISIO TITO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Ines Conde- Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 05 de Febrero de 2.016.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123171 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 Dra. Alicia Marcela Aldonate-Prosecretaria- Por Habilitación-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON ROBERTO MANUEL CONDORI**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro-Secretaria-Por habilitación.-San Pedro de Jujuy, 16 de Febrero de 2.016.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123180 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PAULA REGINA VELASQUEZ, D.N.I. F. 4.453.536 y EDMUNDO RUFINO OCEDO, D.N.I. Nº 7.279.786**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria por habilitación: Esc. Nadia Torfe-San Salvador de Jujuy, 31 de marzo de 2.015.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123181 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña **TEODORO ENRIQUE COLQUE, 10.552.950** (Expte. Nº D-012623/2015).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 22 de febrero de 2.016.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123196 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANTOLIN GUZMAN y CLARA GENOVEVA BARRIONUEVO.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local. Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan -Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de Octubre de 2.015.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123198 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON EDUARDO SANCHEZ, DNI Nº 8.204.996** (Expte. Nº D-013199/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 17 de febrero de 2016.-

11/14/16 MAR. LIQ. Nº 123207 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA JUAREZ JULIA, DNI Nº 9.641.305 y DON NINA BENIGNO, CI Nº 40639** (Expte. Nº D-012315/2015).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 30 de Diciembre de 2015.-

11/14/16 MAR. LIQ. Nº 123214 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON VICTOR GABRIEL BARRIONUEVO, DNI Nº 8.468.679** (Expte. Nº D-013214/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 29 de Febrero de 2016.-

11/14/16 MAR. LIQ. Nº 123219 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GREGORIO VARGAS LÓPEZ, DNI Nº 18.772.692.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria por Habilitación: Esc. Nadia Torfe.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2015.-

11/14/16 MAR. LIQ. Nº 123201 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, ref. Expte. C-056935/2015 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, SILVERIO; QUISPE, MARIA ESTER; QUISPE, ALDO EDUARDO; QUISPE JUAN CARLOS Y ZENTENO RAFAELA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **QUISPE, SILVERIO; QUISPE, MARIA ESTER; QUISPE, ALDO EDUARDO; QUISPE JUAN CARLOS Y ZENTENO RAFAELA**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Secretaria: Dra. Maria Guillermina Sequeiro.- San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2016.-

11/14/16 MAR. LIQ. Nº 123205 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FLAVIA TERESA RIVERO, DNI Nº 2.291.735.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Mariana Drazer.- San Salvador de Jujuy, 07 de mayo de 2013.-

11/14/16 MAR. LIQ. Nº 123209 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-059.738/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON RICARDO ECHENIQUE (D.N.I. Nº 12.067.277).-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C).- Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2016.-

11 MAR. LIQ. Nº 123203 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, en el Expte. Nº C-060063/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MANUEL ALEJANDRO ROBLES", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON ROBLES, MANUEL ALEJANDRO DNI Nº 25.663.760.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C).- Secretaria Nº 12: Dr. Mauro R. Di Pietro-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2016.-

11 MAR. LIQ. Nº 123211 $90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, en el Expte. Nº C-056461/15, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARDOZO JUANA ANTONIA", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **CARDOZO JUANA ANTONIA D.N.I Nº 2.792.444.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C).- Dr. Mauro R. Di Pietro-Prosec. Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2016.-

11 MAR. LIQ. Nº 123206 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUCINDA JUAREZ- DNI Nº 9.497.563.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria por Habilitación: Esc. Nadia Torfe.- San Salvador de Jujuy, 29 de febrero de 2016.-

11 MAR. LIQ. Nº 123204 $90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, en el Expte. Nº C-018631/2014, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES CAMILO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **FLORES CAMILO L.E. Nº 7.265.613,** por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiñski.- San Salvador de Jujuy, 08 de marzo de 2016.-

11 MAR. LIQ. Nº 123224 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de: **NIEVES MEJIAS BURGOS D.N.I. Nº 93.714.631 y LEANDRO CAUCOTA D.N.I. Nº 8.194.287.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria habilitado: Dr. G. Marcelo Ibarra.- San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2015.-

11 MAR. LIQ. Nº 123215 $90,00.-